

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1096-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de noviembre del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 1042-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo sobre **REVERSIÓN DE DOMINIO** por incumplimiento de la obligación de la **TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO** a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN** respecto del predio de 53 337,56 m², ubicado en el interior de la Av. Prolongación Moore, Lote IV-A, independizado Zona Urbana, distrito de Belén, provincia Maynas, departamento de Loreto, inscrito en la Partida n.º 11105161 Registro de Predios de Maynas, con CUS n.º 117994 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante la “SBN”), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 22 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

Respecto de la transferencia de “el predio” materia de reversión

3. Que, cabe precisar, que de conformidad con el artículo 207° y siguientes de “el Reglamento”, la transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales – SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso. Asimismo, la transferencia de predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias (...);

4. Que, mediante la Resolución n.° 1109-2019/SBN-DGPE-SDDI del 18 de noviembre de 2019 (en adelante “la Resolución 1”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de esta Superintendencia (en adelante la “SDDI”), aprobó la transferencia predial interestatal a título gratuito de “el predio” a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN** (en adelante “la Municipalidad”) con la finalidad que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del Complejo Deportivo y Cultural del Distrito de Belén – Provincia de Maynas – Departamento de Loreto”, asimismo, cumplir en el plazo de dos (02) años, contados desde la notificación de “la Resolución 1”, con las obligaciones de: **i)** presentar el programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales para su ejecución y el documento expedido por el órgano competente donde se garantice el financiamiento; y, **ii)** gestionar y obtener ante el gobierno local respectivo el cambio de zonificación, de conformidad con lo establecido en los numerales 7.3 y 7.5 de la Directiva n.° 005-2013/SBN (Directiva actualmente derogada), bajo sanción de revertirse a favor del Estado el dominio;

5. Que, es preciso señalar que “la Resolución 1” no estableció el plazo para el cumplimiento de la finalidad, toda vez que se encontraba condicionada al cumplimiento de las obligaciones: **i)** presentar el programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico-legales para su ejecución; y, **ii)** gestionar y obtener ante el gobierno local respectivo el cambio de zonificación, en el plazo de dos (2) años, contados desde la notificación de “la Resolución 1”, y para destinar “el predio” únicamente para el citado proyecto; siendo notificada a “la Municipalidad” el 25 de noviembre de 2019, como consta en la Notificación n.° 02848-2019-SBN-SG-UTD del 20 de noviembre de 2019;

6. Que, en el caso en concreto, para el computo del plazo señalado el considerando precedente, se ha tomado en consideración la fecha de la notificación, y, la suspensión de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos de cualquier índole - incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, de conformidad con lo señalado mediante Decreto de Urgencia n.° 029-2020, modificado por el Decreto de Urgencia n.° 053-2020, ampliado por Decreto Supremo n.° 087-2020-PCM (desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 10 de junio del 2020); por lo que, el plazo se contabiliza desde el día siguiente de la notificación de “la Resolución 1”, 26 de noviembre de 2019 hasta el 19 de marzo de 2020 reanudándose desde el 11 de junio de 2020 hasta el 18 de febrero de 2022;

7. Que, también se debe señalar que la Resolución n.° 1109-2019/SBN-DGPE-SDDI se encuentra inscrita en la partida n.° 11105161 del Registro de Predios de Maynas, señalándose en el Asiento C00004 la inscripción de la transferencia a título gratuito a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN** y el Asiento D0003 la carga respecto al plazo de dos (2) años para la presentación del programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico-legales para su ejecución del proyecto, así como gestionar y obtener ante el gobierno local respectivo el cambio de zonificación;

Respecto al procedimiento de reversión de dominio de “el predio”

8. Que, mediante Memorando n.° 02197-2022/SBN-DGPE-SDS del 20 de septiembre del 2022, la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.°

00287-2022/SBN-DGPE-SDS del 16 de setiembre del 2022, en el cual concluye que “la Municipalidad” no ha cumplido con la obligación de presentar el cambio de zonificación, dentro del plazo de dos (2) años establecido en “la Resolución 1”;

9. Que, el procedimiento administrativo de reversión de dominio se encuentra regulado en el artículo 28° del “TUO de la Ley”, el artículo 121° y siguientes de “el Reglamento”, así como en el numeral 7.1 y siguientes de la Directiva n.° 00006-2022-SBN, denominada “Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales”, aprobada por Resolución n.° 0009-2022-SBN del 18 de enero del 2022, modificada por la Resolución n.° 0059-2022/SBN del 15 de agosto del 2022, publicado el 18 de agosto del 2022 (en adelante “la Directiva”) dentro del cual desarrolla las actuaciones de la “SDAPE” y la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) en concordancia con la Directiva n.° 00003-2021/SBN denominada “Disposiciones para la Supervisión de Predios Estatales”, la cual fue aprobada mediante Resolución n.° 0104-2021/SBN del 11 de noviembre de 2021, (en adelante “Directiva de Supervisión”);

10. Que, asimismo el artículo 125° de “el Reglamento” dispone que la SBN o el Gobierno Regional con transferencia de funciones o entidad transferente, según sea el caso, una vez verificados los supuestos para que opere la reversión, notifica a la entidad o al particular y a los posteriores adquirentes, según corresponda, a efectos que en el plazo de quince (15) días presenten sus descargos. En caso que el descargo no sea suficiente o se presente fuera de plazo, la SBN, el Gobierno Regional con funciones transferidas o la entidad transferente, mediante resolución dispone la reversión del predio;

11. Que, asimismo, se debe tener en cuenta que con Memorando 00435-2022/SBN-DNR del 27 de julio de 2022, la Dirección de Normas y Registros, emitió opinión sobre la reversión del dominio a favor del Estado, ante el incumplimiento de las obligaciones formales en las transferencias otorgadas bajo condición, indicando que, en la medida que la “SDDI” determine que no se ha cumplido con las condiciones establecidas en la resolución de transferencia (presentación en el plazo de dos años del expediente proyecto o el cambio de zonificación), previamente a solicitar a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal la “SDAPE” la reversión del predio en favor de la SBN, corresponde solicitar a la “SDS” que emita un informe en relación al incumplimiento de las condiciones (obligaciones), contenidas en la resolución de transferencia, para lo cual se podrá prescindir de la inspección técnica de supervisión, en la medida que se traten de aspectos meramente formales y no se considere necesario, siendo factible que se tome en consideración la información obrante en el respectivo expediente, conforme al Art. 48° del T.U.O. de la Ley n.° 27444;

12. Que, conforme a lo informado por la “SDS” vio por conveniente prescindir en el presente caso de la emisión del informe preliminar y de la inspección técnica inopinada y llevó a cabo la supervisión del cumplimiento de las obligaciones (condiciones) establecidas en los artículos segundo y tercero de la parte resolutive de “la Resolución 1” referidas al cumplimiento de las obligaciones formales”, en el plazo de dos años, bajo sanción de reversión a favor del Estado, el resultado de las acciones de supervisión se encuentran sustentada en el Informe de Supervisión n.° 00287-2022/SBN-DGPE-SDS del 16 de setiembre de 2022, en donde se concluyó que “la Municipalidad” no ha cumplido con la obligación de presentar el cambio de zonificación, dentro del plazo de dos (2) años establecido en “la Resolución 1”;

13. Que, mediante el Informe de Supervisión antes citado, la “SDS” comunicó que con Memorando n.° 02436-2022/SBN-DGPE-SDDI del 12 de julio del 2022, la “SDDI” precisó que a través de la Resolución n.° 0536-2022/SBN-DGPE-SDDI del 25 de mayo del 2022 (en adelante “Resolución 2”), declaró inadmisibles las solicitudes de levantamiento de carga presentada por “la Municipalidad”; asimismo, mediante la Resolución n.° 0712-2022/SBN-DGPE-SDDI del 8 de julio del 2022 (en adelante “Resolución 3”), con el cual se resolvió desestimar el recurso de reconsideración presentada por la referida comuna;

14. Que, asimismo informó que con Memorando n.º 01893-2022/SBN-DGPE-SDS del 16 de agosto del 2022, la “SDS” puso en conocimiento a la “SDDI” que realizada la revisión de los actuados administrativos que dieron origen a la generación del Expediente n.º 199-2022/SBNSDDI, se advierte que “la Municipalidad” ha solicitado la transferencia definitiva a través de la S.I. n.º 18354-2022, conteniendo entre otros documentos, la Ordenanza Municipal n.º 005-2022-CM-MDB del 8 de abril del 2022, ratificado mediante Acuerdo de Concejo n.º 036-2022-SO-MPM del 6 de julio de 2022, expedida por la Municipalidad Provincial de Maynas, que resolvió aprobar el cambio de uso zonificación de Zona Residencial Densidad Media (ZR-DM), a usos de Zona de habilitación Recreacional del área que ocupa la “Municipalidad”. Por lo que, se requirió a la “SDDI” que informe el resultado de la atención brindada a la referida solicitud de ingreso, siendo dicha información relevante a efectos de evaluar dar inicio a las acciones de supervisión;

15. Que, en respuesta, la “SDDI” remitió el Memorando n.º 03323-2022/SBN-DGPE-SDDI, informando que revisado el Expediente n.º 199-2022/SBNSDDI, bajo la cual se evaluó el levantamiento de la carga solicitado por “la Municipalidad”, tiene como contenido la “Resolución 2”, la cual declaró inadmisibles las solicitudes de levantamiento de carga de las obligaciones establecidas en el tercer artículo de la parte resolutive de “la Resolución 1”; además, obra la “Resolución 3” que desestimó el recurso de reconsideración presentado por “la Municipalidad”; por lo que, la “Resolución 2” ha quedado firme. Respecto al pedido efectuado por “la Municipalidad” sobre transferencia definitiva (S.I. n.º 18354-2022), indicó que éste fue atendido mediante el Oficio n.º 2840-2022/SBN-DGPE-SDDI, notificado el 31 de agosto del 2022, informando a dicha comuna que puso en conocimiento de la “SDS” lo mencionado líneas arriba, a fin de que se realicen las acciones de su competencia; por lo que, al estar en revisión el procedimiento de reversión sobre “el predio”, no es posible atender la solicitud de transferencia hasta la culminación de dicho procedimiento;

16. Que, es preciso señalar que son dos obligaciones que estableció “la Resolución 1”: i) presentar el programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico-legales para su ejecución; y, ii) gestionar y obtener ante el gobierno local respectivo el cambio de zonificación, en el plazo de dos (2) años, contados desde la notificación de “la Resolución 1”; no obstante, se debe tener en cuenta que la “SDDI” mediante “la Resolución 2” declaró inadmisibles las solicitudes de levantamiento de carga presentadas por “la Municipalidad” por no haber presentado el cambio de zonificación de “el predio”; asimismo, en el Informe de Supervisión n.º 00287-2022/SBN-DGPE-SDS del 16 de setiembre de 2022, se señaló que “la Municipalidad” no ha cumplido con la obligación de presentar el cambio de zonificación, dentro del plazo de dos (2) años establecido en “la Resolución 1”; por lo que remitieron dicho informe a la “SDAPE” para su evaluación;

17. Que, sin perjuicio de los actos y conclusiones arribadas por la “SDS”, descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo y, por tanto, la imputación de cargos contra “la Municipalidad”, según consta del contenido del Oficio n.º 07811-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de setiembre de 2022 (en adelante “el Oficio”), mediante el cual se solicitó presente los descargos pertinentes otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al artículo 121º y siguientes de “el Reglamento” y el artículo 172.2 del “TUO de la LPAG”, bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la reversión de dominio en favor del Estado, con la información que se cuenta a la fecha;

18. Que, cabe señalar que “el oficio” fue notificado a “la Municipalidad” el 28 de setiembre de 2022, conforme consta en el cargo de notificación; por lo que, se tiene por bien notificado, conforme a los numerales 21.1 y 21.4 del artículo 21º del “TUO de la LPAG”;

19. Que, dentro del plazo otorgado, “la Municipalidad” presentó a esta Superintendencia el escrito del 14 de octubre de 2022 (S.I. n.º 27194-2022), mediante el cual otorgó respuesta a los hechos imputados en “el Oficio” adjuntando entre otros: i) copia del Oficio n.º 013-2022-MDB-OSG que transcribe el Acuerdo de Concejo n.º 008-2022-SO-CM-MDB del 8 de abril de 2022, emitido por la Municipalidad Distrital de Belén; ii) copia de la Ordenanza Municipal n.º 005-2022-CM-MDB

del 8 de abril de 2022, emitido por la Municipalidad Distrital de Belén; **iii)** copia del Acuerdo de Concejo n.º 036-2022-SO-MPM, del 6 de julio de 2022, expedido por la Municipalidad Provincial de Maynas; **iv)** copia de las publicaciones de la Ordenanza Municipal n.º 005-2022-CM-MDB y Acuerdo de Concejo n.º 036-2022-SO-MPM; **v)** copia fedateada del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios n.º 144-2022-UFCUyF-SGDyPU-GAT-MPM; **vi)** ocho (08) tomas fotográficas; **vii)** copia del Convenio con el Programa Trabaja Perú; **viii)** copia del Formato n.º 08-C Registros en la Fase de Ejecución del Proyecto con CUI n.º 2532347; **ix)** copia de la Resolución Gerencial n.º 100-2021-GIDUR-MDB, de aprobación del Expediente Técnico; **x)** copia del Informe Situacional; **xi)** copia del Formato n.º 08-C Registro en la Fase de Ejecución del Proyecto con CUI n.º 2545488; **xii)** copia de la Resolución Gerencial n.º 013-2021-GIDUR-MDB, de aprobación del Expediente Técnico; **xiii)** copia del Formato n.º 08-C Registro en la Fase de Ejecución del Proyecto con CUI n.º 2525071; **xiv)** copia de la Resolución Gerencial n.º 115-2021-GIDUR-MDB, de aprobación del Expediente Técnico; **xv)** copia de cinco (05) fichas técnicas para la adquisición de cemento portland, arena, fierro corrugado; material de relleno y de plancha metálica calaminon, del SEACE – OSCE, asimismo, argumentó entre otros, lo siguiente:

- 19.1** Respecto a la imputación de cargos que el plazo para la presentación de las obligaciones venció el 18 de febrero de 2022, señala que no se debe desconocer que nuestro país y todos los países del mundo han sido víctimas de la pandemia COVID19, asimismo, el Estado decreto Estado de Emergencia Nacional, razón por la cual las instituciones públicas se han visto afectadas, toda vez que, dieron prioridad a la vida y a la salud de toda la población; sin embargo, a pesar de la pandemia “la Municipalidad” gestionó y cumplió con obtener el Cambio de Zonificación.
- 19.2** La Municipalidad Distrital de Belén, a través de su Concejo Municipal aprobó mediante Ordenanza Municipal el Cambio de Zonificación de Zona Residencial Densidad Media (ZR-DM) a usos de Zona de Habilitación Recreacional para la ejecución del proyecto denominado: “Creación del Complejo Deportivo y Cultural del Distrito de Belén – Provincia de Maynas – Departamento de Loreto”.
- 19.3** La Municipalidad Provincial de Maynas, cumplió también con aprobar a través de su Concejo Municipal, el Cambio de Zonificación Zona Residencial Densidad Media (ZR-DM) a usos de Zona de Habilitación Recreacional, es decir tanto el Gobierno Local distrital y la Provincial publicaron las Ordenanzas Municipales de Cambio de Zonificación en el Diario Judicial “La Región” de Loreto.
- 19.4** Asimismo, señalan que han obtenido el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios n.º 144-2022-UFCUyF-SGDy PU-GAT-MPM.
- 19.5** Señalan que a haber cumplido con la obtención del cambio de zonificación de Zona Residencial Densidad Media (ZR-DM) a usos de Zona de Habilitación Recreacional para la ejecución del proyecto, se debe desestimar o dejar sin efecto la reversión de dominio, a fin de que se prosiga con la ejecución del proyecto.
- 19.6** Indica que las ocho (8) tomas fotográficas adjuntas acreditan la ejecución del proyecto.

20. Que, de acuerdo al artículo 79º numeral 1.1 y 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental y Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

21. Que, en tal contexto, de la revisión de la documentación presentada se advierte que “la Municipalidad” ha gestionado la obtención del cambio de zonificación ante la Municipalidad Provincial de Maynas, toda vez que presenta copia del Acuerdo de Concejo n.º 008-2022-SO-CM-MDB, copia de la Ordenanza Municipal n.º 005-2022-CM-MDB del 8 de abril de 2022, ambas emitidas por “la Municipalidad” y copia del Acuerdo de Concejo n.º 036-2022-SO-MPM del 6 de julio de 2022, expedido por la Municipalidad Provincial de Maynas; asimismo, se ha verificado que

mediante Ordenanza Municipal n.º 010-2022-A-MPM del 20 de julio de 2022, expedida por la Municipalidad Provincial de Maynas se aprobó el Cambio de Zonificación de “el predio” de Zona Residencial Densidad Media (ZR-DM) a Zona de Habilitación Recreacional (ZHR), este último documento obtenido de la Página Web de la Municipalidad Provincial de Maynas; por lo tanto, dicho cambio de zonificación, ha cumplido con las formalidades legales establecidas;

22. Que, si bien es cierto la Ordenanza Municipal n.º 010-2022-A-MPM del 20 de julio de 2022, que aprueba el cambio de zonificación, ha sido expedida posteriormente al 18 de febrero de 2022, fecha en la que vencía el plazo para el cumplimiento de dicha obligación; no es menos cierto que “la Municipalidad” ha venido realizando diferentes acciones a fin de dar cumplimiento con la obligación del Cambio de Zonificación de “el predio” hasta lograr obtenerlo, es decir a la fecha, “la Municipalidad” logró obtener el cambio de zonificación de “el predio”; asimismo, es preciso señalar que en la normativa vigente no es requisito el cambio de zonificación para que opere la transferencia interestatal; además “la Municipalidad” presentó el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios n.º 144-2022-UFCUyF-SGDy PU-GAT-MPM, fotografías y documentos que acreditan que tiene interés en cumplir con la finalidad para la cual se le transfirió “el predio”; razón por la cual, no procedería revertir el dominio de “el predio”; sino aprobar la conservación del dominio de “el predio”;

23. Que, sin perjuicio de ello, corresponde poner en conocimiento de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de esta Superintendencia el resultado de la evaluación del presente procedimiento para que de ser el caso evalúen el levantamiento de carga de las obligaciones establecidas en “la Resolución 1” conforme a sus atribuciones, de acuerdo con el “ROF de la SBN”;

24. Que, asimismo, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

25. Que, también corresponde a esta Superintendencia poner en conocimiento el resultado de la evaluación del presente procedimiento, a la Contraloría General de la República de conformidad con el numeral 49.2 de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “la Directiva”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la LPAG”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1287-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de noviembre de 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **CONSERVACIÓN DE DOMINIO** a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN**, respecto del predio de 53 337,56 m², ubicado en el interior de la Av. Prolongación Moore, Lote IV-A, independizado Zona Urbana, distrito de Belén, provincia Maynas, departamento de Loreto, inscrito en la Partida n.º 11105161 Registro de Predios de Maynas, con CUS n.º 117994, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

TERCERO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

CUARTO: REMITIR una copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, para que procedan conforme a sus atribuciones.

QUINTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG

Subdirector

Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal